



## Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

### DETERMINA AMPLIACIONES DEL SISTEMA INTERCONECTADO CENTRAL QUE REQUIEREN CONSTRUCCION INMEDIATA PARA PRESERVAR LA SEGURIDAD DEL SUMINISTRO ELECTRICO

Núm. 231.- Santiago, 10 de septiembre de 2004.- Vistos:

1. Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República.

2. Lo dispuesto en los artículos 71º-23 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, que establece la Ley General de Servicios Eléctricos.

3. Lo dispuesto en el artículo 9º transitorio de la ley N° 19.940, de 2004, que introduce modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos.

4. Lo dispuesto en el decreto supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que establece el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.

5. Lo informado por la Dirección de Peajes del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central a la Comisión Nacional de Energía, en sus cartas DP N° 074, de fecha 12 de mayo de 2004 y DP N° 080, del 28 de mayo de 2004.

6. El oficio Ord. N° 1059 de la Comisión Nacional de Energía, de 25 de agosto de 2004, que contiene el Informe Técnico de la Comisión Nacional de Energía sobre Obras de Transmisión Troncal de construcción inmediata en el Sistema Interconectado Central (SIC).

Considerando:

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º transitorio de la ley N° 19.940, de 2004, que introduce modificaciones al D.F.L. N° 1 de Minería, de 1982, que establece la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante, indistintamente, "la ley", el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante decreto dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", determinará las extensiones del sistema troncal que corresponden a líneas o subestaciones troncales calificadas como nuevas que, en su caso, requieren construcción inmediata para preservar la seguridad del suministro.

2. Que de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del aludido artículo 9º transitorio de la ley, la construcción y remuneración de dichas instalaciones se regirán por las normas establecidas en el artículo 71-23 de la ley.

3. Que la Comisión Nacional de Energía, en adelante, indistintamente, "la Comisión", con fecha 25 de agosto de 2004, comunicó al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción el Informe Técnico sobre Obras de Transmisión Troncal de construcción inmediata en el Sistema Interconectado Central (SIC), cumpliéndose de esta forma todas las disposiciones legales y reglamentarias para la determinación de las extensiones del sistema troncal que corresponden a líneas o subestaciones troncales calificadas como nuevas que, en su caso, requieren construcción inmediata para preservar la seguridad del suministro.

Decreto:

Determinase la construcción inmediata de las siguientes obras consistentes en extensiones del sistema troncal y que corresponden a líneas o subestaciones troncales que se califican como nuevas, en adelante los "Proyectos", con el objetivo de preservar la seguridad de suministro en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central, en adelante, indistintamente, "SIC", y fíjense las siguientes condiciones y términos para el Proceso de Licitación internacional de su ejecución y explotación:

Artículo primero:

DESCRIPCION DE LAS OBRAS NUEVAS DE CONSTRUCCION INMEDIATA

#### I. Descripción del Proyecto

##### 1. Nombre del Proyecto

Equipo de Compensación Estática de Reactivos, CER.

##### 2. Ubicación del Proyecto

Este proyecto se ubica entre la subestación Temuco 220 kV y la subestación Puerto Monti 220 kV, y consiste en la instalación de un equipo de compensación estática de reactivos en la zona. La Dirección de Peajes del CDEC-SIC deberá especificar en las Bases la ubicación de este equipo para el Proceso de Licitación.

##### 3. Características técnicas del Proyecto

- Equipo CER de 70 MVAR capacitivos/40 MVAR inductivos, con paño de conexión al sistema de 220 Kv.

##### 4. Valor de Inversión y COMA

El Valor de Inversión (V.I.) y el Costo de El Costo de Operación, Mantenimiento y Administración (COMA) señalados en el presente decreto tienen sólo carácter referencial.

El V.I. del Proyecto para efectos de la licitación a que se refiere el Artículo dos del presente decreto, se fija en 7,3 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica.

El COMA referencial para el Proyecto se fija en un 3% de su V.I.

El valor anual de la transmisión por tramo resultante de la licitación que deberá efectuar la Dirección de Peajes, inclui-

da su fórmula de indexación, constituirá la remuneración de las nuevas líneas troncales y se aplicará durante cinco periodos tarifarios. Los pagos por el servicio de transporte o transmisión a la empresa propietaria del Proyecto se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 71-29 de la ley.

#### 5. De los Plazos

Los plazos del presente decreto están expresados en días corridos, a menos que se indique expresamente algo diferente en el párrafo correspondiente.

En caso que los plazos terminen en un día inhábil, entendiéndose por tal un sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado hasta el día hábil inmediatamente siguiente.

- Plazo para el llamado a licitación: a más tardar 30 días contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.
- Plazo para la adjudicación: a más tardar 90 días contados desde el inicio del Proceso de Licitación.
- Plazo de inicio de las obras: a más tardar 30 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto de adjudicación.
- Plazo para la entrada en operación del Proyecto: a más tardar 25 meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto de adjudicación.

En el caso que la adjudicación del Proyecto sea declarada desierta, las Bases especificarán los términos y condiciones para iniciar un nuevo Proceso de Licitación.

## II. Descripción del Proyecto

### 1. Nombre del Proyecto

Línea de Transmisión Charrúa - Nueva Temuco 2x220 kV

### 2. Ubicación del Proyecto

Este proyecto se ubica entre la Octava y Novena Región del país, y consiste en el tendido de una nueva línea de doble circuito entre las subestaciones existente Charrúa 220 kV y la futura subestación Nueva Temuco.

### 3. Características técnicas del Proyecto

- Línea 220 kV Charrúa 220 Kv - Nueva Temuco 220 kV, doble circuito, 500 MVA por circuito, longitud aproximada 200 km, conductor fasciculado 2xAASC 740.8 MCM, 40°C temperatura ambiente, 80° C temperatura conductor
- Paños (2) de 220 kV en subestación Charrúa 220 kV
- Paños (2) de 220 kV en subestación Nueva Temuco 220 kV.

### 4. Valor de Inversión y COMA

El Valor de Inversión (V.I.) y el Costo de El Costo de Operación, Mantenimiento y Administración (COMA) señalados en el presente decreto tienen sólo carácter referencial.

El V.I. del Proyecto para efectos de la licitación a que se refiere el Artículo dos del presente decreto, se fija en 58,9 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica.

El COMA referencial para el Proyecto se fija en un 2,2% de su V.I.

El valor anual de la transmisión por tramo resultante de la licitación que deberá efectuar la Dirección de Peajes, incluida su fórmula de indexación, constituirá la remuneración de las nuevas líneas troncales y se aplicará durante cinco periodos tarifarios. Los pagos por el servicio de transporte o transmisión a la empresa propietaria del Proyecto se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 71-29 de la ley.

#### 5. De los plazos

Los plazos del presente decreto están expresados en días corridos, a menos que se indique expresamente algo diferente en el párrafo correspondiente.

En caso que los plazos terminen en un día inhábil, entendiéndose por tal un sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado hasta el día hábil inmediatamente siguiente.

- Plazo para el llamado a licitación: a más tardar 30 días contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.
- Plazo para la adjudicación: a más tardar 90 días contados desde el inicio del Proceso de Licitación.



- g) Plazo de inicio de las obras: a más tardar 60 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto de adjudicación.
- h) Plazo para la entrada en operación del Proyecto: a más tardar 37 meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto de adjudicación.

En el caso que la adjudicación del Proyecto sea declarada desierta, las Bases especificarán los términos y condiciones para iniciar un nuevo Proceso de Licitación.

#### Artículo Segundo:

### A. CONDICIONES Y TERMINOS DEL PROCESO DE LICITACION PARA LA EJECUCION Y EXPLOTACION DE OBRAS TRONCALES CALIFICADAS COMO OBRAS NUEVAS

#### A1. DEL PROCESO DE LICITACION PARA LA EJECUCION Y EXPLOTACION DE OBRAS TRONCALES CALIFICADAS COMO OBRAS NUEVAS

##### 1. De la Licitación y las Bases Técnicas y Administrativas

Las Bases Técnicas y Administrativas del Proceso de Licitación, en adelante las "Bases", serán elaboradas por la Comisión Nacional de Energía y corresponderá a la Dirección de Peajes llevar a cabo el Proceso de Licitación en todas sus etapas, debiendo ambas instituciones ajustarse para ello a lo establecido en la ley y lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Las Bases regularán el desarrollo de todo el "Proceso de Licitación" del Proyecto, esto es, desde el llamado, la adjudicación, la ejecución y hasta que el Proyecto esté en condiciones de operar en el sistema eléctrico de transmisión troncal, conforme al Artículo 7º de la ley.

En todas las etapas el Proceso de Licitación se deberá resguardar el cumplimiento del principio de estricta sujeción a las Bases y de igualdad entre los proponentes, junto con la transparencia del proceso licitación.

##### 2. De la etapa de licitación y del financiamiento de los costos del Proceso de Licitación

El llamado a licitación será público e internacional y se efectuará por la Dirección de Peajes conforme a los términos que se fijen en las Bases. Asimismo, copia del llamado a licitación será publicado también en los sitios de dominio electrónico del CDEC-SIC y en la Comisión.

Se podrá estipular en el llamado la exigencia de adquirir las Bases por una suma determinada, a un precio que éstas fijen y que será recaudado por la Dirección de Peajes. Dicho precio se imputará a financiar los costos de la licitación, cuyo financiamiento se ajustará a lo estipulado en el inciso primero del artículo 71-24 de la ley cuyo tenor es el siguiente:

"Corresponderá a la Dirección de Peajes del Centro Económico de Despacho de Carga respectivo, conforme a los plazos y términos establecidos en el reglamento, efectuar una licitación pública internacional de los proyectos señalados en el artículo anterior. El costo de la licitación, se pagará a prorrata de la participación esperada de cada usuario en el pago del valor anual de la transmisión asociada a las nuevas instalaciones."

Para efectos del financiamiento de este Proceso de Licitación, para dar cumplimiento al artículo 71-24 de la ley, la Dirección de Peajes deberá llevar una contabilidad detallada de los gastos en que incurra con motivo de la misma, y de los ingresos que pudiera tener derivados de la venta de las Bases.

Las Bases establecerán los criterios y consideraciones para aplicar el artículo 71-24 de la ley, respecto de las prorratas para el pago de los costos del Proceso de Licitación y las funciones de la Dirección de Peajes, en el procedimiento respectivo.

Se comprenderán dentro de los costos de la licitación a ser financiados por los usuarios del Proyecto, el costo de la Auditoría de la Ejecución del Proyecto, el que se especificará en las Bases. La Dirección de Peajes, para la contratación de esta Auditoría, deberá llamar a una licitación pública o privada, la que será auditable por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

### 3. De los Proponentes

#### 3.1 De las Condiciones Generales

Podrán participar en la licitación personas jurídicas chilenas o extranjeras, aunque no se trate de sociedades anónimas

abiertas que tengan como su giro exclusivo la transmisión o transporte de energía eléctrica.

No obstante, las Bases deberán especificar que los Proponentes que no estén constituidos como sociedad anónima abierta con giro exclusivo de transmisión o transporte, conforme al artículo 7º de la ley, deberán cumplir con dicho requisito en caso de resultar adjudicados.

Las Bases podrán requerir del Proponente, la suscripción de una promesa u otro instrumento en que conste y garantice su obligación de constituir la sociedad señalada en el párrafo precedente, sujeta a la condición de adjudicación que sea otorgada por la Dirección de Peajes.

#### 3.2 De los Consorcios

Las Bases podrán contemplar la participación de consorcios de dos o más empresas en la licitación. A este efecto, las Bases requerirán que el acuerdo de las empresas para conformar un Consorcio en el Proceso de Licitación, conste al menos por escrito y ante Notario, y sea acompañado junto a los demás antecedentes administrativos de su propuesta.

Las Bases especificarán los demás documentos que acompañarán las empresas asociadas en Consorcio, procurando que exista la debida proporcionalidad entre las exigencias requeridas a las empresas asociadas en Consorcio con las que no lo estén.

Los Consorcios deberán cumplir, en el caso que el Proyecto se les adjudique, con la obligación de constituirse como sociedad anónima abierta con giro exclusivo de transmisión o transporte de energía eléctrica. Las Bases establecerán que los consorcios deberán suscribir una promesa u otro instrumento en que conste su obligación de constituir la sociedad señalada en el párrafo precedente, sujeta a la condición de adjudicarsele la licitación.

#### 4. Del Marco Normativo de la Licitación

La Licitación deberá ajustarse especialmente a lo dispuesto por la Ley General de Servicios Eléctricos, la Ley Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el Reglamento Eléctrico, el presente decreto y a lo estipulado en las Bases que elabore la Comisión.

#### 5. De la Validez de la Oferta y Garantía de Seriedad

La oferta deberá tener el plazo de validez que estipulen las Bases, el que no podrá ser menor a 60 días.

A este efecto, las Bases requerirán la constitución de una garantía de seriedad, con un plazo de vigencia mayor a la validez de la oferta, el cual quedará estipulado en las Bases. Esta garantía deberá ser tomada a beneficio fiscal, siendo el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción -en adelante "el Ministerio"- el organismo encargado de su ejecución, en caso de verificarse por la Dirección de Peajes las condiciones que habiliten a su cobro, las que serán establecidas en las Bases.

Las Bases deberán estipular el lugar, plazo y condiciones de custodia de esta Garantía y aquellas bajo las cuales la Dirección de Peajes devolverá la Garantía indicada a los proponentes que no resulten adjudicados.

#### 6. De la Propuesta

Todos los costos de la propuesta serán de cargo del Proponente.

La Propuesta deberá ser presentada íntegramente en idioma español. Se podrán establecer excepciones para anexos Técnicos cuyo idioma original sea el inglés, lo que se especificará en las Bases.

La moneda de la oferta será en dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, a la fecha de la presentación de la Propuesta.

La Propuesta constará de una Oferta Administrativa, una Oferta Técnica y una Oferta Económica, las que deberán ser entregadas en el plazo y lugar que determinen las Bases, en sobres separados.

Los contenidos generales de cada Oferta de la Propuesta, son los que se indican en los numerales siguientes.

##### 6.1 De la Oferta Administrativa

La Oferta Administrativa estará conformada por aquellos antecedentes legales, comerciales, financieros y tributarios que sirvan para identificar al proponente, comprobar su existencia legal, establecer las condiciones para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7º de la ley para ser prestador de servicio público de transmisión troncal, acreditar la experiencia en el rubro y su solvencia financiera.

Las Bases detallarán los documentos que al efecto deben acompañar los proponentes en su Oferta Administrativa y

asimismo, podrán establecer que la omisión de uno o más de esos documentos habilitará a la Dirección de Peajes para declarar fuera de Bases a la Propuesta de que se trate.

### 6.2 De la Oferta Técnica

#### a) Descripción técnica del Proyecto

Las Bases establecerán los antecedentes, características e información del Proyecto que el proponente deberá entregar en su Oferta Técnica, dentro del marco general a que se refiere el Artículo Uno letra A.3 del presente decreto.

#### b) Compromiso de Plazos

Las Bases deberán requerir que el Proponente presente un programa de ejecución del Proyecto; identificando hitos relevantes, para efectos de la Auditoría de la Ejecución del Proyecto por parte de la Dirección de Peajes, desde el decreto de adjudicación y hasta su entrada en operación.

### 6.3 De la Oferta Económica

Las Bases indicarán que los proponentes, en su Oferta Económica, deberán ofrecer un valor anual de la transmisión por tramo para el Proyecto, el que se indexará conforme a la fórmula que las Bases establezcan, lo que constituirá la remuneración del Proyecto y se aplicará durante cinco períodos tarifarios, transcurridos los cuales las instalaciones y su valorización deberán ser revisadas y actualizadas en el estudio de transmisión troncal correspondiente. Los pagos por el servicio de transporte o transmisión a la empresa propietaria del Proyecto se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 71-29 y siguientes de la ley.

### A.2 DE LA EVALUACION Y ADJUDICACION

#### 1. De la Apertura y Evaluación de las Propuestas

Las Bases establecerán el Protocolo de Apertura de las propuestas, señalando fecha, lugar, hora y demás condiciones de la misma.

#### 2. De la Evaluación de las Propuestas

Las Bases describirán la metodología de evaluación que utilizará la Dirección de Peajes para escoger al adjudicado. Para ello las Bases podrán establecer ponderaciones para cada uno de los ítems más importantes que se considerarán.

Los criterios a considerar para la evaluación de las propuestas serán los siguientes: cumplimiento de aspectos administrativos y comerciales, calidad de la oferta técnica y el valor económico de la oferta.

Para ello, el orden de Evaluación de las Propuestas será: 1º Oferta Administrativa; 2º Oferta Técnica; y 3º Oferta Económica.

#### 3. Del Derecho a declarar fuera de Bases las Propuestas

Las Bases estipularán las condiciones en las cuales una Propuesta puede ser declarada fuera de Bases y eliminada del Proceso de Licitación, declaración que deberá estar debidamente fundamentada por la Dirección de Peajes.

#### 4. Del Derecho a declarar la licitación desierta

Las Bases podrán establecer que en caso que ninguna de las propuestas presentadas se ajuste a los requerimientos exigidos en las Bases, la Dirección de Peajes podrá declarar desierta la licitación.

#### 5. De la Adjudicación de la Ejecución y los Derechos de Explotación del Proyecto.

##### 5.1 De la Adjudicación

Las Bases señalarán la fecha estimada para la adjudicación de la ejecución y derechos de explotación del Proyecto, las condiciones, requisitos y requerimientos de la misma y la obligación de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 7º de la ley.

La Dirección de Peajes deberá comunicar por escrito el resultado de la licitación a todos los Proponentes.

El proponente adjudicado deberá suscribir, dentro del plazo que establezcan las Bases, un Acta de Aceptación de Adjudicación del Proyecto, mediante escritura pública. Los contenidos de esa acta formarán parte de las Bases.

La Dirección de Peajes deberá además informar a la Comisión Nacional de Energía y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles respecto de la evaluación de las



propuestas y de la adjudicación. A efectos de lo señalado en el artículo 71-25 de la ley, la Comisión Nacional de Energía dentro de los cinco días siguientes de recibido el informe de la Dirección de Peajes, remitirá al Ministerio un informe Técnico que servirá de base para la dictación del decreto supremo que fijará y regulará la adjudicación del Proyecto, en adelante, Decreto de Adjudicación.

Dicho decreto individualizará a la empresa adjudicataria, establecerá las características técnicas del Proyecto, fijará la fecha de entrada en operación, el valor de transmisión por tramo de las nuevas líneas o subestaciones de transmisión troncal conforme a la propuesta que resulte adjudicada y la fórmula de indexación del valor anual de la transmisión por tramo antes indicado, así como también todas las condiciones para la correcta ejecución del proyecto. Asimismo, puede establecer las demás condiciones adicionales que deba cumplir el adjudicado conforme a los términos de su propuesta.

La dictación del Decreto de Adjudicación señalado, implica que el adjudicado será el encargado de la ejecución del Proyecto y de su explotación. A contar de la dictación de este decreto, el adjudicado tendrá la calidad de prestador de servicio público de transmisión, conforme al artículo 7º de la ley, debiendo cumplir con el marco normativo aplicable para los servicios públicos eléctricos en general y de transmisión, según corresponda, generando además el derecho de cobrar la tarifa que se indica en el artículo 71-23 de la ley.

El Decreto de Adjudicación también establecerá la fecha para el cumplimiento de los hitos relevantes del Proyecto identificados en la propuesta, y a los cuales se debe comprometer a través de una carta Gantt del Proyecto.

#### 6. De las Garantías de Ejecución del Proyecto

Las Bases deberán establecer, junto con la constitución de una Garantía de Seriedad de la Oferta, las garantías o cauciones de ejecución y cumplimiento del Proyecto.

Las garantías podrán tener por objetivo:

- garantizar la constitución del proponente como sociedad anónima de giro exclusivo de transmisión o transporte de energía eléctrica.
- garantizar el cumplimiento de los hitos relevantes del Proyecto.
- garantizar el cumplimiento de los plazos de entrada en operación del Proyecto.
- precautarse de eventuales daños a terceros.

Las Bases establecerán la forma de constitución de dichas garantías, el plazo de su vigencia y la oportunidad en que deben ser tomadas, como las condiciones que las hacen ejecutables y el plazo y forma de su devolución, si procede.

Las garantías o cauciones serán tomadas por el adjudicado a beneficio fiscal y su ejecución estará a cargo del Ministerio.

#### A.3 DE LA EJECUCION

##### 1. Cumplimiento de las condiciones del Proyecto

El cumplimiento de las condiciones del Proyecto, es decir, el seguimiento de las condiciones señaladas por el adjudicado en su propuesta, deberá ser supervisado por la Dirección de Peajes conforme a las condiciones y mecanismos que se establecen en el presente decreto y las bases.

La Dirección de Peajes será responsable de supervisar el cumplimiento de las condiciones del Proyecto, mediante Auditorías de la Ejecución del Proyecto, aprobar el cumplimiento de los hitos relevantes del Proyecto y de informar los eventuales incumplimientos de plazos y condiciones al Ministerio, para efecto que se hagan efectivas las garantías o cauciones correspondientes, conforme a las modalidades, formalidades y plazos que especificarán las Bases.

Las características de la Auditoría de Ejecución del Proyecto se especificarán en las Bases. Con todo, el costo de su contratación y de la supervisión de la Dirección de Peajes, son parte de los costos del Proceso de Licitación y se financiarán conforme a lo dispuesto en el artículo 71-24 de la ley.

##### 2. Servidumbres, Adquisiciones de terrenos y Expropiaciones.

Las servidumbres serán responsabilidad del proponente que resulte adjudicado, quien en consecuencia será responsable de constituir las conforme al marco legal vigente y respetando que se cumplan los plazos de ejecución del Proyecto y entrada en operación.

Todos los costos derivados de compra de terrenos, expropiaciones y otros similares son de cargo del adjudicado, y deberá internalizarlos en su Oferta Económica.

#### 3. Aspectos Medio Ambientales

Las Bases deberán establecer que la responsabilidad directa por el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto es del adjudicado y que en consecuencia, éste debe contemplar el cumplimiento de estos aspectos al formular los plazos de ejecución del Proyecto.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Alvarez Voullieme, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

#### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

División de la Vivienda y Urbanismo y  
Obras Públicas y Transportes  
Subdivisión Jurídica

#### Cursa con alcance decreto número 231, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

Nº 48.756.- Santiago, 28 de septiembre de 2004.- La Contraloría General ha dado curso regular al documento señalado en el rubro, que determina ampliaciones del sistema interconectado central que requieren construcción inmediata para preservar la seguridad del suministro eléctrico, pero cumple con hacer presente que el precepto a que alude su artículo segundo, letra A1, Nº 6.2 a), corresponde al artículo primero, numerales I-3 y II-3 del acto en examen.

Saluda atentamente a Ud., Noemí Rojas Llanos, Subcontralor General de la República.

Al señor  
Ministro de Economía,  
Fomento y Reconstrucción  
Presente.

#### DETERMINA AMPLIACIONES DEL SISTEMA INTERCONECTADO CENTRAL QUE REQUIEREN CONSTRUCCION INMEDIATA PARA PRESERVAR LA SEGURIDAD DEL SUMINISTRO ELECTRICO

Núm. 232.- Santiago, 10 de septiembre de 2004.- Vistos:

1. Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República.

2. Lo dispuesto en los artículos 71º-23 y siguientes del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, que establece la Ley General de Servicios Eléctricos.

3. Lo dispuesto en el artículo 9º transitorio de la ley Nº 19.940, de 2004, que introduce modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos.

4. Lo dispuesto en el decreto supremo Nº 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que establece el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.

5. Lo informado por la Dirección de Peajes del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central a la Comisión Nacional de Energía, en sus cartas DP Nº 074, de fecha 12 de mayo de 2004 y DP Nº 080, del 28 de mayo de 2004.

6. El oficio Ord. Nº 1059 de la Comisión Nacional de Energía, de 25 de agosto de 2004, que contiene el Informe Técnico de la Comisión Nacional de Energía sobre Obras de Transmisión Troncal de construcción inmediata en el Sistema Interconectado Central (SIC).

Considerando:

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º Transitorio de la ley Nº 19.940, de 2004, que introduce modificaciones al D.F.L. Nº 1 de Minería, de 1982, que establece la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante, indistintamente, "la ley", el Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, mediante decreto dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", determinará las ampliaciones de los sistemas troncales que, en su caso, requieren construcción inmediata para preservar la seguridad del suministro.

2. Que de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del aludido artículo 9º Transitorio de la ley, la construcción y remuneración de dichas instalaciones se regirán por las normas establecidas en el artículo 71-23 de la ley.

3. Que la Comisión Nacional de Energía, en adelante, indistintamente, "la Comisión", con fecha 25 de agosto de 2004, comunicó al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción el Informe Técnico sobre Obras de Transmisión Troncal de construcción inmediata en el Sistema Interconectado Central (SIC), cumpliéndose de esta forma todas las disposiciones legales y reglamentarias para la determinación de las

ampliaciones de los sistemas troncales que, en su caso, requieren construcción inmediata para preservar la seguridad del suministro.

Decreto:

Determinase la construcción inmediata de las siguientes obras consistentes en ampliaciones de instalaciones existentes del sistema troncal, en adelante los "Proyectos", con el objetivo de preservar la seguridad de suministro en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central, en adelante, indistintamente, "SIC", y fíjense las siguientes condiciones y términos para el Proceso de Licitación internacional de su ejecución y explotación:

#### Artículo Primero:

DESCRIPCION DE LAS AMPLIACIONES DE INSTALACIONES EXISTENTES QUE REQUIEREN CONSTRUCCION INMEDIATA

##### 1. Descripción del Proyecto

1.1 Nombre de Proyecto: Ampliación del Tramo Alto Jahuel - Chena 220 kV, simple circuito

##### 1.2 Descripción general del proyecto

Este proyecto se ubica en la zona central del país, específicamente en la Región Metropolitana y consiste en prolongar uno de los circuitos de la línea existente entre la subestación Alto Jahuel y el punto El Rodeo en 220 kV, hasta la subestación Chena, a través de la construcción de una línea de simple circuito entre esta subestación y el punto El Rodeo.

##### 1.3 Principales actividades a desarrollar por la empresa propietaria

La empresa propietaria de las instalaciones de este tramo, deberá efectuar a lo menos las siguientes actividades, cautelando en todo momento la seguridad de suministro en el SIC:

- Construir una línea de simple circuito en estructura de doble circuito, en el nivel de 220 kV, desde el punto denominado El Rodeo hasta la subestación Chena,
- Construir un paño 220 kV para la llegada de la línea El Rodeo - Chena a la subestación Chena.
- Interconectar línea de 9,7 km en 220 kV que va desde la subestación Alto Jahuel y hasta el punto El Rodeo, con la línea que va desde El Rodeo y la subestación Chena.

##### 1.4 Características técnicas del proyecto

Tramo Chena 220 - El Rodeo 220: línea simple circuito 220 kV en estructura de doble circuito, conductor AAAC GreeLey, capacidad 260 MVA a 30º C con sol, longitud aproximada 20 km, interconexión con línea 220 kV Alto Jahuel - El Rodeo, paño 220 kV en subestación Chena.

##### 1.5 Empresa Propietaria

Esta obra corresponde a una Ampliación de instalaciones existentes, propiedad de la empresa HQL Transelec Chile S.A., por lo que el desarrollo de esta obra debe ser ejecutado por esta empresa.

##### 1.6 Construcción y Entrada en Operaciones

El proceso de licitación y construcción de esta obra deberá iniciarse a más tardar 60 días de finalizada la licitación respectiva, debiendo en todo caso entrar en operaciones a más tardar el 30 de septiembre de 2007.

##### 1.7 Valor de Inversión y COMA

El Valor de Inversión referencial para esta obra es de 6,4 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica.

El COMA para este proyecto se establece en un 2,3% de su V.I..

#### II. Descripción del Proyecto

1.1 Nombre de Proyecto: Ampliación barras 220 kV de la Subestación Charrúa

##### 1.2 Descripción general del proyecto

Este proyecto se ubica en la VII Región, y consiste en la ampliación de la subestación existente Charrúa 220 kV.